



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GÜEPSA - SANTANDER

Ciudad, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL

DTE: GINA VANESSA GUERRERO RODRIGUEZ C.C. No. 1.000.222.971
DDO: EDINSON GILBERTO CASTILLO ROJAS C.C. No. 1.099.209.369
RAD: 683274089001-2021-00034

Se encuentra al Despacho el memorial presentado por el doctor CRISTIAN RODRIGO AREVALO ANGULO y el doctor EDWIN GUILLERMO QUINTERO SERRANO, obrando como apoderados judiciales de **GINA VANESSA GUERRERO RODRIGUEZ Y EDINSON GILBERTO CASTILLO ROJAS**, en donde solicitan la suspensión del proceso de la referencia; para resolver se,

CONSIDERA:

En el caso en estudio el apoderado de la parte demandante junto con el apoderado de la parte demandada de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso Ejecutivo Con Acción Personal, siendo demandante, **GINA VANESSA GUERRERO RODRIGUEZ C.C. No. 1.000.222.971** en contra de **EDINSON GILBERTO CASTILLO ROJAS C.C. No. 1.099.209.369**, por el termino de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de la suspensión.

Así las cosas, el artículo 161 del Código General del Proceso señala las causales por las cuales es viable suspender el proceso, entre las que se tiene el acuerdo mutuo entre las partes:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los



demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez".

En ese orden, por resultar procedente, se ordena la suspensión del presente proceso, conforme lo petitionado en el memorial allegado al Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepa, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo con acción personal adelantado por GINA VANESSA GUERRERO RODRIGUEZ, en contra de EDINSON GILBERTO CASTILLO ROJAS, por el termino de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


INES RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepa Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el _____
fijado a las 8:00 AM.

MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZÁLEZ
Secretaría